

**GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el D. S. No 17937 de 12 de enero ha sido dictado para cubrir la creciente demanda de lubricantes y grasas en el mercado interno.

Que es necesario aclarar los alcances del Decreto Supremo mencionado para que la importación se efectúe de acuerdo a los requerimientos del consumo nacional.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La importación de aceites y grasas lubricantes será procesada por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía e Hidrocarburos, previa presentación de Certificación de calidad y especificaciones confirmadas y expedidas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las firmas especializadas nacionales y/o extranjeras, para la instalación de plantas de mezcla y formulación de aceites y grasas terminadas, deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes estipuladas en la Ley General de Hidrocarburos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las firmas importadoras de lubricantes y grasas se sujetarán a los respectivos precios topes fijados por la Dirección General de Hidrocarburos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Energía e Hidrocarburos; Finanzas, Industria, Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y un años.

**FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA,** Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Jorge Salazar Crespo, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Uhry, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Marcelo Galindo de Ugarte, Alberto Saenz Klinsky.